

### ACUERDO MINISTERIAL Nº DM-2017-008

Raúl Vallejo Corral

### MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 21, dispone que: "Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)";

Que el artículo 22 de la Norma Suprema establece que "las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoria";

Que el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que "las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)";

Que el artículo 154 numeral 1 de la Norma Suprema, establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Norma Ibídem prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que el artículo 377 de la precitada Norma dispone que "el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";



Que conforme lo dispone el artículo 378 de la Norma Suprema, "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respecto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo";

Que el Plan Nacional del Desarrollo para el Buen Vivir 2013-2017, propone en el Objetivo 4: "Fortalecer la capacidades y potencialidades de la ciudadanía"; y, en el Objetivo 5: "Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad (...)";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando jas delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)";

Que la Ley Orgánica de cultura, fue publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.":

Que la antedicha norma sustantiva, en su artículo 10, ordena que el "Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC). (es) Una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes.";

Que el literal i del artículo 26 de la norma ibídem, dispone como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema nacional de cultura, el de "Organizar y administrar el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), en el que constarán los artistas, creadores, productores y gestores culturales;";



Que el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 05, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como entidad rectora para el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme consta en el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1008, de 04 de mayo de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor César Raúl Vallejo Corral, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que con fecha 31 de enero de 2017, el Coordinador General de Planificación presentó al Despacho Ministerial, el Informe Técnico, conteniendo los "Criterios para la implementación del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales", en su primera fase;

Que es necesario cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura, en cuanto a la generación y puesta en marcha del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, RUAC por sus siglas, y su administración posterior en tanto herramienta del Sistema integral de información cultural;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la implementación técnica de la Fase I, del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, por sus siglas RUAC, a partir de la presente fecha.

Artículo 2.- Aprobar los instrumentos técnicos que definen y operativizan la implementación del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, como una herramienta del Sistema Integral de Información Cultural; y que constan como anexos I y II del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Coordinación General de Planificación.



# DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-038 de 9 de abril de 2013 y cuanta norma secundaria del mismo rango que el presente acto administrativo, que se le oponga o contradiga.

Dado en el despacho del Ministro de Cultura y Patrimonio, en Quito Distrito Metropolitano el 31 de enero de 2017.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Raúl Vallejo Corral

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

hote